



AVISO A LA COMUNIDAD

Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD

ARTICULO 227 LITERAL B DEL C.P.A.C.A

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante	SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
Demandado	ACTO ADMINISTRATIVO DONDE SE DETERMINÓ LA ELECCIÓN COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLIVAR AL SEÑOR ALCIDES GULLOSO GARCIA.
Providencia que se notifica o comunica	Auto Interlocutorio No. 023/2020 mediante el cual se admite la demanda; El cual se considera notificado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación.
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

HECHOS:

1. El Partido de la U suscribió acuerdo de coalición con el Partido Liberal Colombiano e inscribió al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, como candidato a la Alcaldía de PINILLOS. El acuerdo de coalición fue suscrito en nombre del partido de La U por el representante a la Cámara ALONSO DEL RÍO CABARCAS, previo poder especial conferido por el representante legal del Partido de La U para otorgar avales e inscribir candidatos en el departamento de Bolívar, situación que es muy diferente a las facultades para firmar acuerdos de coalición entre Partidos.
2. No obstante, el secretario general del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019 "POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con la que revocó el "coaval" previamente otorgado, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de La U para dicho cargo a la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, mi poderdante.
3. Observamos que la confusión entre los Partidos que firmaron el Acuerdo de coalición subsiste, ya que no estamos ante un aval o coaval, sino ante una figura jurídica muy diferente, que es un ACUERDO DE COALICIÓN.
4. El PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO intervino en el asunto a través del director jurídico, quien solicitó ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y expresamente pidió se ordenara al PARTIDO DE LA U respetar el acuerdo de coalición suscrito para la inscripción del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR.
5. Igualmente observamos que quien firma el Acuerdo de coalición a nombre del Partido Liberal Colombiano, LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY, no contaba con poder especial para hacerlo, sino para otorgar un Aval.
6. En conclusión, el Acuerdo de Coalición utilizado para inscribir al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, a todas luces es nulo por violar normas legales y estatutarias al firmarse.
7. Encontramos que inicialmente hubo un acuerdo de coalición entre El PARTIDO

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO DE LA U, acuerdo que desapareció cuando el PARTIDO DE LA U revocó el aval otorgado al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, al considerar que era un candidato ajeno al partido, a diferencia de la señora SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, de quien se resalta su pasada condición de senadora de esa colectividad, dejando en claro que Sandra Villadiego había solicitado previamente aval a la codirección del partido De La U.

PRETENSIONES: PRIMERA: *Que se declare la nulidad del documento E-26 ALC del 6 de noviembre de 2019 a través del cual la Comisión Escrutadora Municipal declaró la elección de ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar, avalado en COALICION por el partido Liberal Colombiano y Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, período 2020- 2023 por la inobservancia del artículo 29° parágrafos 1ª y 2° de la Ley 1475 de 2011 al momento de inscribirse como candidato.*

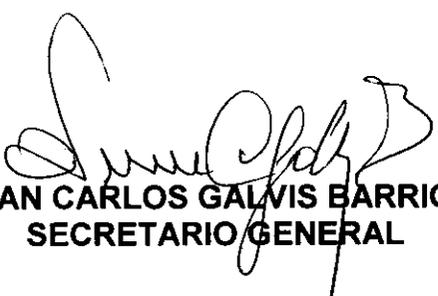
SEGUNDA: *Que se declare que son nulos los actos administrativos proferidos por el Consejo Nacional Electoral con los cuales se tramitaron, con violación del debido proceso, el derecho de petición formulado por ALCIDES GULLOSO GARCIA, para que el Consejo Nacional Electoral revocara la inscripción de mi poderdante, candidata por el Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar por la inobservancia del artículo 29° parágrafo 2° de la Ley 1475 de 2011 .*

TERCERA: *Se ordene la cancelación de la credencial que acredite al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCIA como alcalde del Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2020- 2023.*

CUARTA: *Que, como consecuencia de la declaración de nulidad, se ordene la práctica de nuevas elecciones para alcalde del Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar para finalizar el periodo constitucional 2020 - 2023.*

NOTA: Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado. El cual se considera notificado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Cartagena de Indias, D. T y C, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

